



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública Semarnat-005-002 Licencia Ambiental Única No. LAU06/005-2021.

Se clasifican los datos personales, OCR de la credencial de elector, en las páginas: 5, 6, 7 Y 8

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.


M. en C. Pablo Zamorano de Haro

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

16 de Abril de 2021, Acta-02-2021-Sipot-IT-FXXVII.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA SEMARNAT-07-022-A	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL AIM0600700455
	AUTORIZACIÓN No. LAU-06/005-2021

APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.

Calle Marbella No. 176, Fraccionamiento Soleares
C.P. 28219, Salagua, Manzanillo, Colima
Notificación: Rebeca Rolón Llamas y Roberto Valladares Rea
Móvil: 314- 129- 8449
Correo: anpcisne@hotmail.com

2 de 2

Recibido
09/03/2021
Roberto Valladares Rea

At'n C. Nabor Carrillo Quintero
Representante Legal

En referencia a su solicitud de fecha 16 de junio del 2020, recibida en esta Delegación el 25 de agosto del 2020, mediante cual presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033 "Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal", quedando registrado con número de bitácora **06/LU-0045/08/20** y número de registro ambiental (NRA) **AIM0600700455**, para la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Parcela No. 1 Z-1 P1/4, Zona Industrial Tapeixtles, C.P. 28239, en el municipio de Manzanillo, Colima y observando los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **AIM191014KE5**, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 BIS inciso D fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera sometió a evaluación de la Secretaría a través de esta Oficina de Representación su solicitud para la Licencia Ambiental Única (LAU).
2. Que el 18 de enero de 1999, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el instructivo general de la LAU, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia, por lo que, con su solicitud, da cumplimiento a este ordenamiento.



3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

3. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que actualmente se conoce como Sistema Nacional de Trámites (SINAT), el cual aplica la Secretaría, que en su artículo 1º párrafo segundo, establece que las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el SINAT, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establece en el mismo.
4. Que con fecha 25 de agosto del 2020, la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** con (RFC) **AIM191014KE5**, ingresó la solicitud para obtener la LAU, quedando registrada con el número de bitácora **06/LU-0045/08/20**.
5. Que durante la integración del expediente de la solicitud de la LAU, se encontró insuficiente la información presentada, por ello, con Oficio de prevención No. **06/SGPARN/UGA/1268/2020** de fecha 22 de septiembre del 2020, se solicitó que se hicieran las correcciones y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha empresa.
6. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** presentó las aclaraciones y correcciones a la solicitud de LAU, en respuesta al Oficio de prevención No. **06/SGPARN/UGA/1268/2020** antes citada, la cual se presentó en tiempo y forma el 13 de enero del 2021.
7. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** presenta copia cotejada del acta constitutiva No. 38, 983 del libro No. 1278 del 2019, en el cual se acredita como representante legal al C. Nabor Carrillo Quintero y su constancia de situación fiscal con el RFC **AIM191014KE5**.
8. Que presenta copia del certificado parcelario No. 000001004987 emitido por el registro agrario nacional que ampara la Parcela No. 1 Z-1 P1/4 del Ejido Tapeixtles, en el municipio de Manzanillo, Colima, con una superficie 4-40-23.590 hectáreas.
9. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** exhibe la copia del contrato de arrendamiento celebrado por el C. Jesús Misael Benítez Cosío y su empresa, para la Parcela No. 1 Z-1 P1/4 con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

15. Que conforme lo establece la NOM-165-SEMARNAT-2013 se considera que las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes son: el bióxido de nitrógeno con una cantidad anual manejada de 480 kg y bióxido de carbono con una cantidad anual manejada de 17,680 kg.
16. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** declara que el suministro de agua se realizará a través de pipas con una cantidad anual de 100,000 litros (l) y será utilizado en el riego de vialidades y sanitarias, asimismo las aguas residuales se almacenarán en una fosa séptica sellada impermeable con una capacidad del 5% que corresponden a 5,000 l, para su disposición y tratamiento adecuado, que se relacionan en el Término Tercero del presente.
17. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** cuenta con registro como pequeño generador de residuos peligrosos, otorgado con Oficio No. **06/SGPARN/UGA/1394/2020** de 07 de octubre del 2020, para el establecimiento ubicado en la Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima.
18. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar los documentos que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que con fecha 25 de agosto del 2020, la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, presentó el trámite con número de bitácora **06/LU-0045/08/20**, mediante el cual ingresa su solicitud para su evaluación.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 32 Bis, fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 88 y 90 de la Ley de Aguas Nacionales, 4º, 5º, fracción XII, 109 Bis1, 111 Bis, 151 y 151 Bis de la LGEEPA, 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16, 17 y 17 Bis, inciso b, fracción XX del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, fracciones del I al X, 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 89 de la Ley General del Cambio Climático, 43, 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 82, 84 y 86, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Reglamento de la LGPGIR (RLGPGIR), 40, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio



4
23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

certificado parcelario No. 000001004987, para un patio dedicado al almacenamiento y trituración de minerales ferrosos, con un área de 44,023.59 metros cuadrados, en la zona poniente denominado El Algodón en la calle camino viejo a Jalipa del Ejido de Tapeixtles, en el municipio de Manzanillo, Colima, con una vigencia al 31 de diciembre del 2020 y sólo se prorrogará mediante contrato expreso y escrito.

10. Que anexa la copia de Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo en materia de Ordenamiento Ecológico otorgado con Oficio No. DGDUMA/0184/2020 de fecha 17 de febrero de 2020, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en el cual no se contrapone con los criterios ecológicos establecidos para la UGA 46 denominada "Jalipa", asignada con la política de Aprovechamiento, para el proyecto de "Patio de Minerales APCN International Minerals", con ubicación en la Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima, con una superficie de aplicación de 4-40-23.590 hectáreas.
11. Que presenta la copia de la resolución en materia de impacto ambiental autorizado por el IMADES con Oficio No. IMADES.DGA-EIA-024/2020 de fecha 10 de marzo del 2020, del proyecto denominado "Patio de Minerales APCN International Minerals", con ubicación en la Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima, con una superficie de aplicación de 4-40-23.59 hectáreas.
12. Que la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** cuenta con un Plan de Atención a Contingencias Ambientales, en donde se establece el desarrollo de un Programa de Cursos de Capacitación con los temas de manejo seguro de materiales peligrosos y prevención de contingencias ambientales, para los empleados que se realizará en coordinación con los organismos de Protección Civil y Bomberos.
13. Que presenta la copia del escrito de fecha 02 de diciembre del 2020, ingresado al IMADES el 11 de enero del 2021, referente a una opinión técnica del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), para las sustancias químicas de diésel, gas LP, acetileno, oxígeno y butano.
14. Que en la información presentada se realiza el cálculo de emisiones directa de partículas suspendidas totales (PST) promedio anual de $56.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y un flujo promedio de $48.25 \text{ ft}^3/\text{min}$, así como las emisiones indirectas anuales por energía eléctrica de $17.68 \text{ tCO}_2\text{e/año}$.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

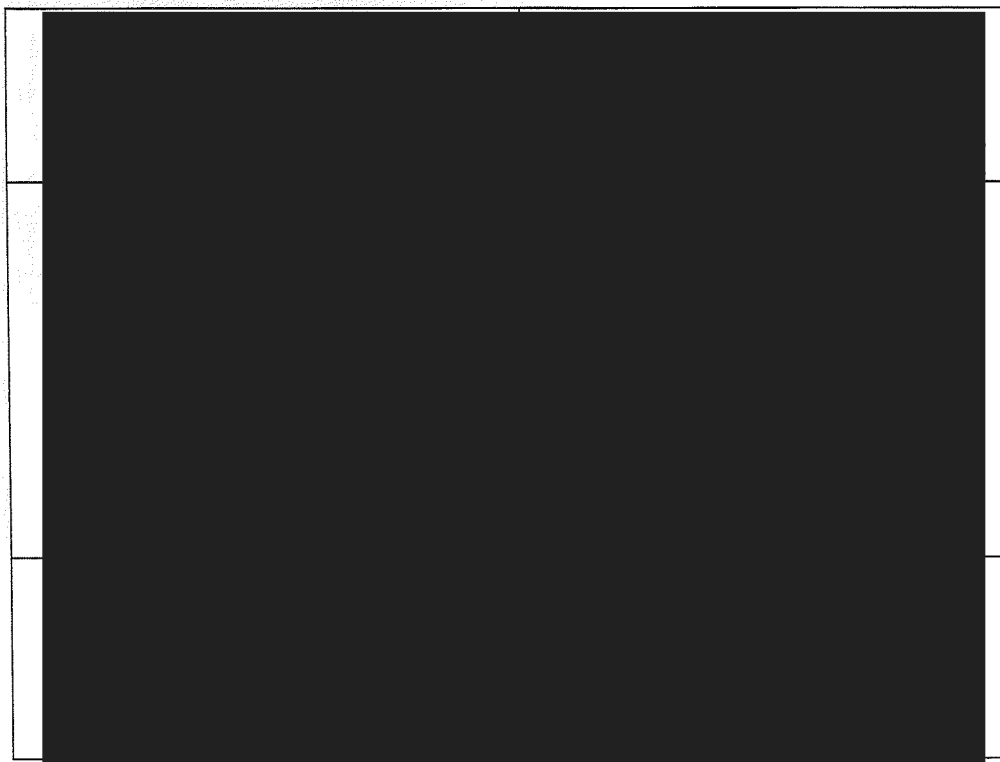


Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

SEGUNDO. La presente autorización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-06/005-2021**, se expide a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** para el patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos en las instalaciones de dicha empresa, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva LAU. Si existe cambio de razón social, aumento de producción, cambios de proceso y/o maquinaria o equipo, ampliación en las instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar solicitud de actualización de acuerdo a los requisitos señalados en el trámite con Homoclave SEMARNAT-05-033.

TERCERO. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, cuenta con los siguientes procesos, para el patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección**

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021

Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal en el Estado de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones **acuerda otorgar** a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** la LAU No. **LAU-06/005-2021**, para el patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. Mediante el presente Oficio se otorga a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.** la LAU No. **LAU-06/005-2021**, para el patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos; con una capacidad anual de 134,176 toneladas de mineral de hierro y 42,924 toneladas de material estéril, para las instalaciones ubicadas en la Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima coordenadas:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

QUINTO. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, cuenta con las siguientes sustancias químicas peligrosas, que se encuentra en las instalaciones del patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos:

No.	Sustancias químicas peligrosas	Cantidad de almacenamiento máxima por día	Cantidad de reporte del primer listado de actividades altamente riesgosas	Cantidad de reporte del segundo listado de actividades altamente riesgosas
[Redacted]				

Sustancias químicas	Cantidad manejada	Umbral de reporte (kg/año)		NOM-165-SEMARNAT-2013
		Manufactura, procesos y otros usos	Emisión/ Transferencia	Sujeta a reporte

SEXTO. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, consciente de la emisión de partículas sólidas, realizara un monitoreo perimetral de las instalaciones cubriendo los cuatro puntos cardinales a través de la colocación de 4 estaciones de monitoreo, realizado por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditaciones, A.C.

SÉPTIMO. La presente autorización de la Licencia Ambiental Única otorgada a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, es intransferible a otros establecimientos y, se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

OCTAVO. La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como, de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021



CUARTO. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, cuenta con los siguientes equipos y maquinaria, para el patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos:

Equipo y maquinaria	Marca	Modelo	Serie	Año	Peso
[Redacted Table Content]					

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

Actividades Riesgosas (DGGIMAR) conforme a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del RLPGIR, para verificar si requiere presentar un Registro de Plan de Manejo para los residuos de la industria minero metalúrgica.

- IV. Presentar a esta Secretaría con copia a la PROFEPA, la copia de la resolución que emita a la DGGIMAR referente al Registro de Plan de Manejo para los residuos de la industria minero metalúrgica.
- V. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente a esta Secretaría con copia a la PROFEPA, en un plazo que no rebase los 05 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Oficio el contrato de arrendamiento vigente a partir del 01 de enero del 2021 de las instalaciones ubicadas en Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima.
- VI. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente a esta Secretaría con copia a la PROFEPA, el contrato de arrendamiento por las instalaciones ubicadas en Parcela No. 1 Z-1 P1/4, en el Ejido Tapeixtles, Municipio de Manzanillo, Colima.
- VII. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente dos reportes semestrales de acuerdo a lo señalo de la NOM-035-SEMARNAT-1993 o la normatividad aplicable vigente ante la PROFEPA y copia para esta Secretaría, las evaluaciones de las partículas suspendidas totales (PST) en aire ambiente de los procesos que integran la planta de trituración y concentración de mineral de hierro. Asimismo, tendrá que avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se vayan a realizar las evaluaciones de los PST.
- VIII. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en un plazo de 4 meses contados a partir de la recepción del presente con copia para PROFEPA, evidencia de los sistemas de control de emisiones implementadas para los procesos de trituración, cribado y concentración.
- IX. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el monitoreo de la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y comparar con lo establecido en la NOM-025-SSA1-2014 o la normatividad aplicable vigente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

NOVENO. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas entre otras en los artículos 171 de la LGEEPA, 12 fracción III y IV, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y el Código Penal Federal.

DÉCIMO. La presentación de quejas contra la empresa en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales es causa suficiente para la cancelación de la presente autorización, previa instauración de los procedimientos administrativos aplicables.

UNDÉCIMO. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá de contar en sus instalaciones con copia de la solicitud y la autorización de la No. **LAU-06/005-2021**, para mostrarlas a la autoridad que lo requiera.

DUODÉCIMO. La operación de la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la autorización de la No. **LAU-06/005-2021**, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- I. El funcionamiento y operación del patio de almacenamiento y trituración de minerales ferrosos se llevarán a cabo de acuerdo a la información proporcionada en la referida solicitud de la No. **LAU-06/005-2021**, así como al presente resolutivo.
- II. Presentar a esta Secretaría con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la copia de la resolución que emita IMADES respecto a la presentación del ERA y PPA en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de que reciba la respuesta de la instancia estatal.
- III. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá de presentar ante esta Secretaría y copia a la PROFEPA, en un plazo que no rebase los 10 días hábiles contados a partir de la recepción del presente Oficio una solicitud de opinión técnica Dirección General Gestión Integral de Materiales y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

- XVI.** La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, a partir del año 2022, deberá presentar la **Cédula de Operación Anual**, la cual se encuentra disponible en el portal de la SEMARNAT en el periodo del 01 de marzo al 30 de junio de cada año, de conformidad con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, emitido por el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como lo establecido en los artículos 72 del RLGPGR.
- XVII.** La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado en el presente Oficio, una copia respectiva del expediente de la LAU y la información complementaria, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- XVIII.** En caso de un incidente o accidente de derrame la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, tiene la obligación de avisar a la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-017 "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales o Residuos Peligrosos", mismo que se presenta máximo tres días después de que ocurrió el incidente o accidente.
- XIX.** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y su operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.
- XX.** La Secretaría a través de la PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento y el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

- X. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente la evidencia y cronograma de capacitación a los trabajadores.
- XI. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente un reporte de las emisiones de ruido perimetral conforme a lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994 o la normatividad aplicable vigente ante la PROFEPA y copia para esta Secretaría. Asimismo, tendrá que avisar con una semana de anticipación a la PROFEPA de la fecha en la que se vayan a realizar las evaluaciones de ruido perimetral.
- XII. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar anualmente a la PROFEPA con copia a esta Secretaría los listados de las sustancias químicas que tenga en la instalación, para verificar las sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, conforme lo señala la NOM-165-SEMARNAT-2013 o la normatividad aplicable vigente en ese momento, para los procesos de la planta de trituración y beneficio de mineral de hierro.
- XIII. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, tendrá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentar la copia a PROFEPA cada 6 meses con copia a esta Secretaría.
- XIV. La empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado de inicio y paro de actividades, así como aviso inmediato en caso de fallas en los equipos de control de las emisiones atmosféricas, conforme a lo señalado en el artículo 17 fracción VII y VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y presentarlo a la PROFEPA con copia a esta Secretaría.
- XV. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, deberán de ajustarse a lo establecido en los artículos 13 y 17 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0277/2021
Colima, Col., a 23 de febrero del 2021

- XXI.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o de las condiciones expresadas en esta autorización otorgada por esta Secretaría a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, así como la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.
- XXII.** Notifíquese a la empresa **APCN INTERNATIONAL MINERALS, S.A. DE C.V.**, de la presente actualización de la licencia, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Colima, previa designación que se encuentra en el oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración y Recursos Naturales.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Méndez
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

C.c.p. **Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.**- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.

Lic. Griselda Martínez Martínez.- Presidenta del Municipio de Manzanillo. Av. Juárez No. 100, Col. Centro, C.P. 28200, Manzanillo, Colima y correo: presidenta@manzanillo.gob.mx.. Para su conocimiento.

Lic. Erik Guzmán Álvarez.- Director General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima. Carretera Villa de Álvarez Comala Km. 5, en el municipio de Comala, Colima. Correo: direccion.general.imades@gmail.com. Para su conocimiento.

Bitácora: 06/LU-0045/08/20 Correspondencia: 06DEM-00661/2010
Clasificación archivística: 126.285.715.6.5/2021

CAM/PZH/HRS/EIBM/CVA

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat

